



I. ADVERTENCIAS PRELIMINARES

PRIMERA: La presente oferta básica de interconexión se cursa en cumplimiento del artículo 22 de la Resolución CRT 1940 del 6 de octubre de 2008, cuyo tenor dispone:

"Los operadores deben poner a disposición y mantener actualizada la Oferta Básica de Interconexión -OBI- para ser consultada por cualquier persona y permanecer publicada y debidamente actualizada en la página de Internet de cada operador."

En consecuencia, la presente oferta básica se formula con el objeto de cumplir con las normas y disposiciones aplicables teniendo en cuenta nuestra función de Operador de Telecomunicaciones, de manera que su alcance, contenido y todas las condiciones en ésta pactadas regirán en lo sucesivo la relación contractual de Interconexión entre los Operadores de Telecomunicaciones que suscriban el contrato mencionado.

SEGUNDA: Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 de la Resolución 1763 de Diciembre de 2007, proferida por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la Empresa de Servicios Carvajal E.S.P. - ESCARSA E.S.P. - advierte que ha sido obligada por la citada Comisión a ofrecer a los operadores que en adelante le demanden interconexión por primera vez dos opciones para contratar los cargos de acceso: en función de minuto cursado y con base por capacidad de E1 de 2048 Kbps/mes.

Por consiguiente, la oferta básica de interconexión impuesta por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones única y exclusivamente está destinada a los operadores que por primera vez soliciten o demanden interconexión con las redes de ESCARSA E.S.P. De modo que la referida oferta básica de interconexión impuesta por dicha Comisión no está destinada, ni dirigida a aquellos operadores de telefonía pública básica conmutada local (TPBCL), local extendida (TPBCLE), de larga distancia nacional e internacional (TPBCLD) y de telefonía móvil celular (TMC) a quienes ESCARSA E.S.P. ya les ha atendido en el pasado sus demandas de interconexión y con quienes ESCARSA E.S.P. ya tiene celebrados y se encuentran en ejecución contratos de acceso, uso e interconexión suscritos con antelación al 23 de abril del año 2002.



En este orden de ideas, los operadores de telefonía pública básica conmutada local (TPBCL), local extendida (TPBCLE), de larga distancia nacional e internacional (TPBCLD) y de telefonía móvil celular (TMC) que a la fecha tienen ya celebrados contratos de acceso, uso e interconexión con ESCARSA E.S.P. deben seguir cumpliéndolos y ejecutándolos de conformidad con las estipulaciones pactadas con ESCARSA E.S.P.. En ningún caso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Comisión a ESCARSA E.S.P. puede ser aducido por aquellos operadores para exigir la modificación de los contratos ya celebrados.

TERCERA: Tampoco el cumplimiento de la obligación impuesta a ESCARSA E.S.P. por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, afecta, altera o modifica los términos y condiciones de las discrepancias que pudiere tener ESCARSA E.S.P. con otros operadores de telecomunicaciones sobre la ejecución, interpretación, modificación y cumplimiento de las estipulaciones contractuales previamente convenidas, las cuales continúan sometidas a las cláusulas contractuales pactas con ESCARSA E.S.P. con antelación y sujetas a las decisiones de las autoridades judiciales competentes en los términos previamente convenidos por las partes.

II. MINUTA DEL CONTRATO

PARTES: OPERADOR SOLICITANTE Y EMPRESA DE SERVICIOS CARVAJAL S.A. E.S.P., ESCARSA E.S.P., OPERADOR LOCAL EXTENDIDO.

Los suscritos _____, vecino de _____, identificado con la cédula de ciudadanía No _____ de _____, quién para todos los efectos legales actúa en este acuerdo en calidad de Gerente y Representante Legal de OPERADOR SOLICITANTE, sociedad de naturaleza mercantil, constituida con arreglo a las leyes colombianas mediante Escritura Pública No. _ del _ de _ de 19_ otorgada en la Notaría _ del Círculo de ____, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número ____, del Libro ____, con matrícula mercantil ____ y con Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, con domicilio principal en _____ y debidamente autorizado por la Junta Directiva tal como obra en el Acta



No. ____ del ____ de ____ de 20__, quien actúa en su condición de Gerente de OPERADOR SOLICITANTE y _____, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No _____ de _____, quien actúa en su condición de Presidente de la Empresa de Servicios Carvajal E.S.P. - ESCARSA E.S.P. constituida por Escritura Pública _____ del _____ de la Notaría _____, en adelante ESCARSA E.S.P., acordamos celebrar el presente Contrato de interconexión entre la Red de Telefonía Pública Básica Conmutada Local Extendida (RTPBCLE) autorizada y operada por ESCARSA E.S.P. y la red _____ autorizada y operada por OPERADOR SOLICITANTE, de conformidad con las facultades, derechos y condiciones de que tratan las Leyes 1340 y 1341, 640 de 2001 y demás normas y disposiciones aplicables, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que ESCARSA E.S.P. es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, autorizada por la Ley para la prestación de los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada Local Extendida (TPBCLE) y para la operación de sus RTPBC, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y que se rige por sus propios Estatutos sociales y según lo dispuesto en las Leyes 1340 y 1341 de 2009 y demás normas y disposiciones concordantes.

2. Que el OPERADOR SOLICITANTE es una Empresa de TELECOMUNICACIONES autorizada por la Ley para la prestación de los servicios de _____ y para la operación de su red _____, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y que se rige por sus propios Estatutos y según lo dispuesto en la Leyes 1340 y 1341 de 2009 y demás normas y disposiciones concordantes.

3. Que de acuerdo con lo anterior, ESCARSA E.S.P. y OPERADOR SOLICITANTE desean interconectar sus redes y establecer las condiciones jurídicas, técnicas y económico-financieras que regirán la interconexión de las mismas. En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

Celebrar el presente contrato de derecho privado para el acceso, uso e interconexión de las redes de telecomunicaciones de las partes, sujeto a las



normas del derecho comercial, tal como lo disponen los artículos 4 y 5 de la Ley 1341 de 2009, y según lo estipulado y convenido por las partes en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto regular y establecer los derechos y obligaciones de carácter legal, técnico, operativo, comercial, financiero y administrativo de cada una de las PARTES para el acceso, uso e interconexión directa entre la RTPBCLE autorizada y operada por ESCARSA E.S.P. y la red _____ autorizada y operada por OPERADOR SOLICITANTE, con el fin de asegurar el interfuncionamiento de las mismas y la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones que cada una de las PARTES presta a sus usuarios en el Departamento de Córdoba, en los términos, condiciones y con los alcances que acuerdan para el efecto en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN.** El acceso, uso e interconexión de las redes de que trata este contrato, se regula por las estipulaciones convenidas entre las partes en este contrato que incluye los anexos denominados: No. 1. Técnico Operativo, No. 2. Económico – Financiero y No. 3. Servicios, y en su defecto por las normas comerciales que regulan el suministro de servicios y las particulares de los públicos domiciliarios previstas en las leyes 1340 y 1341 de 2009 y demás normas y disposiciones regulatorias aplicables. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos fiscales, este contrato es de cuantía indeterminada. El valor del presente contrato será cubierto por: a) Por concepto del acceso y uso de la red de ESCARSA E.S.P., el cargo mensual que debe pagar OPERADOR SOLICITANTE a ESCARSA E.S.P. se establecerá de acuerdo con la modalidad que se convenga. Los cargos de acceso para las redes, se fijan de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRT 1763 del 7 de diciembre de 2007 en el valor máximo permitido, El cargo de transporte será el que tenga registrado ESCARSA E.S.P. el cual no debe sobrepasar lo dispuesto en la Resolución CRT 1763 del 7 de diciembre de 2007 b) Por los servicios adicionales, arrendamiento de instalaciones suplementarias y/o esenciales, el valor que OPERADOR SOLICITANTE debe pagar a ESCARSA E.S.P. y la forma de pago será la consignada en los anexos respectivos de este contrato. El valor de los cargos de acceso, uso y transporte, así como por los servicios adicionales e instalaciones suplementarias pactados están sujetos a los reajustes que se registrarán únicamente para estos propósitos a lo dispuesto en la Resolución CRT 1763 del 7 de diciembre de 2007 y sus modificaciones, de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES.**
1. COSTOS DE INTERCONEXIÓN. El OPERADOR SOLICITANTE se



compromete a asumir los costos de inversión, adecuación, operación y mantenimiento necesarios para llegar hasta el punto de interconexión de ESCARSA E.S.P., dentro de este valor se incluyen los equipos de interconexión, los medios de transmisión, los equipos, sistemas, soportes lógicos, dispositivos, y órganos de conexión. Por otro lado, cada parte asume frente a la otra la obligación de cubrir la totalidad del valor de las inversiones y gastos necesarios para proveer el acceso y uso a su red a partir de los puntos de interconexión acordados y hacia el interior de su red.

2. COSTO DE SERVICIOS ADICIONALES E INSTALACIONES. Las condiciones, el valor por reconocer y la forma de pago de los servicios adicionales e instalaciones que las partes acuerden prestarse y suministrarse en virtud de este Contrato, se harán constar en anexos al presente contrato.

3. COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. La administración, operación, mantenimiento (preventivo y correctivo) y supervisión de los equipos y de los medios de transmisión requeridos para la interconexión será responsabilidad y estará a cargo del operador que los suministre. El procedimiento para la administración, operación, mantenimiento y supervisión de los diferentes equipos utilizados para la interconexión de las redes será aquel definido y acordado de común acuerdo por las PARTES y establecido en el Anexo No. 1 Técnico Operacional, de modo que se causen las menores alteraciones en el normal funcionamiento de los servicios. Igualmente, cada parte asume la obligación frente a la otra de cubrir la totalidad del valor de las inversiones y gastos necesarios para la adecuada administración, operación, mantenimiento y supervisión de los equipos de conmutación, transmisión y demás elementos de red al interior de su red.

CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN.

1. Para vigilar el desarrollo de la interconexión y servir de mecanismo de arreglo directo de conflictos, así como establecer procedimientos que permitan el cumplimiento y ejecución oportuna del contrato, las PARTES acuerdan conformar, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la firma del Contrato un Comité Mixto de Interconexión (CMI) integrado paritariamente por funcionarios de las áreas técnicas u operacionales, y financieras de ambas partes.

2. El CMI no podrá modificar el contrato en su parte sustancial, pero podrá adecuar o modificar de manera motivada los procedimientos establecidos en el contrato; todas sus decisiones constarán en actas suscritas por los miembros.

3. El CMI sesionará en la ciudad de Montería (Córdoba), o en el lugar que éste determine dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, y podrá sesionar extraordinariamente cuando se requiera, contando con la presencia



de ambas partes. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINO DE VIGENCIA Y PRORROGAS DEL CONTRATO.** Este contrato estará vigente por el tiempo en que las partes mantengan su calidad de operadores de _____. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ninguna de las partes se obliga por las declaraciones o escritos hechos por sus funcionarios, empleados o agentes que sean contrarias a las disposiciones de este contrato. Las estipulaciones contractuales sólo podrán ser modificadas por los representantes legales de las partes de común acuerdo previo y por escrito. En el evento en que las partes convengan de mutuo acuerdo la necesidad de modificar alguna de las estipulaciones del presente contrato, la modificación únicamente producirá efectos a partir de la firma por los representantes legales de las partes debidamente autorizados del documento que contenga los términos y condiciones de la modificación que fuere acordada. En desarrollo de lo establecido en las leyes civiles, el contrato es ley para los contratantes; por consiguiente, en ningún caso el presente contrato podrá ser modificado unilateralmente por alguna de las partes, al tiempo que ninguna de las partes está en la obligación de aceptar o ser obligada judicial o extrajudicialmente a modificar las estipulaciones convenidas en el contrato por solicitud, requerimiento o imposición de la otra. En ningún caso la expedición de normas legales, reglamentos o regulaciones promulgados con posterioridad a la suscripción de este contrato alterarán los términos y condiciones previamente convenidos por las partes en el mismo, ni podrán ser aducidos por los contratantes como causas para el incumplimiento de las obligaciones previamente convenidas en el contrato. Sólo cuando las autoridades competentes promulguen actos de carácter general cuyas normas impongan límites máximos a los valores de los cargos de acceso por minuto que excedan los pactados por las partes en el presente contrato, las partes contratantes estarán obligadas a modificar el presente contrato con el objeto de adecuar el valor pactado a los límites máximos para los cargos establecidos por dichas autoridades, modificación que debe surtirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la norma, pero, en todo caso, para este propósito las partes acuerdan que deben cumplirse las formalidades convenidas para la modificación de las estipulaciones contractuales. De no ser esto posible las partes convienen someter el conocimiento de la decisión de la modificación del contrato al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Contrato. El Comité Mixto de Interconexión debe tener en cuenta al desarrollar procedimientos que ellos no modifiquen el contrato. Las obligaciones y derechos que este contrato



confiere a cada una de las partes no se modifican ni se convalida su incumplimiento con motivo de prácticas, ejercicios o la simple tolerancia de quien ostenta el derecho a exigir su cumplimiento, ni esto se considerará como aceptación del hecho tolerado, práctica, incumplimiento ni como precedente para su repetición. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. En el evento de que alguna de las partes cambie de naturaleza jurídica o se transforme o fusiones con arreglo a lo establecido en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución con la parte transformada y que los derechos y obligaciones contractuales convenidos quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica o fusión asuma la continuación de la prestación y explotación del servicio que venía prestando la persona que suscribió en primera instancia éste Contrato, sin perjuicio de solicitar la respectiva autorización a la otra parte. **PARÁGRAFO:** La parte que reciba la solicitud de cesión, deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor de treinta (30) días calendario. La falta de respuesta oportuna será considerada como aceptación tácita de la cesión. **CLÁUSULA NOVENA. INTERCONEXIÓN INDIRECTA.** Para el caso de interconexión indirecta se atenderá lo dispuesto en el artículo 4.2.1.4 de la resolución 087 de 1997. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará por las siguientes causales: a) Por expiración del plazo pactado siempre y cuando, no se haya producido su prórroga automática; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de los derechos de los suscriptores y/o usuarios de los respectivos servicios. c) Por imposibilidad técnica predicable de cualquiera de las PARTES decretada por autoridad competente d) Por la extinción de la calidad de operador de servicios de telecomunicaciones por cualquiera de las PARTES; e) Por incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato o de aquellas obligaciones que perjudiquen gravemente a la otra o tengan por efecto afectar las redes y servicios de la otra parte. f) Por las demás causales establecidas en la Ley. **PARÁGRAFO:** En el evento de terminación de este contrato por una de las causales antes señaladas, las PARTES procederán a su liquidación de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del contrato. El acta de liquidación prestará mérito ejecutivo en cuanto en ella



consten obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de las partes. Si no es posible realizar la liquidación del Contrato, se acudirá al proceso de solución de diferencias establecido en la Cláusula Vigésima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEFICACIA Y NULIDAD PARCIAL DEL CONTRATO. La ineficacia y/o nulidad parcial del contrato no da lugar a que el mismo deje de ejecutarse, salvo que sea de tal magnitud que de hecho pueda impedirlo. En el caso de que la ineficacia y/o nulidad parcial cause la imposibilidad de ejecución del contrato, las partes se obligan a efectuar una revisión del mismo adecuándolo a las nuevas circunstancias, cuando ello sea legalmente posible o celebrarán un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES ENTRE LAS PARTES. Los términos de este contrato no dan lugar a la existencia entre las partes de una asociación, sociedad, agencia o mandato. Como empresarios independientes, cumplirán ante la otra parte con todas las obligaciones derivadas del presente contrato y responderán por sus propios actos, los de sus subordinados, empleados o agentes o subcontratistas. Este contrato no da lugar a que surja relación o vínculo con los suscriptores o usuarios de la otra parte ni relación o vínculo laboral entre los empleados de una parte con la otra parte. Las personas que intervengan por cada parte en la ejecución de este contrato, estarán bajo su exclusiva responsabilidad como única empleadora o contratante, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, así como los honorarios o cualquier otra forma de remuneración.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. La información que se entreguen mutuamente las partes durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato de interconexión será, por regla general, reservada y confidencial y, por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, acordar, ejecutar y mantener la interconexión. En particular, las partes no podrán compartir esta información con otros operadores, ni con sus filiales, matrices, subsidiarias ni socios o similares. No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa de la información suministrada con el carácter confidencial. Tampoco existirá violación de la confidencialidad cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información. Ninguna parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información del desarrollo del Contrato suministrada por la otra parte. La información económica y financiera de cada una de las PARTES, los demás documentos de comercio, la relativa a sus respectivos abonados o



suscriptores y la que se derive de la ejecución del presente Contrato será de propiedad de cada una de las PARTES y, en consecuencia, no podrá ser utilizada para propósitos distintos al objeto del mismo, ser divulgada ni suministrada a terceros sin el consentimiento previo y expreso del propietario. La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN.**– La parte que adquiera información de la otra parte, se abstendrá de utilizarla teniendo por objeto o como efecto incrementar sus prestaciones comerciales o disminuir la competencia en el respectivo servicio o mercado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES.**– Las partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad requeridas para proteger la inviolabilidad de las Telecomunicaciones del usuario, abonados, suscriptores o clientes, cuya reserva no podrá ser levantada sin previa autorización judicial. Salvo orden judicial competente, las PARTES que celebran éste Contrato no podrán permitir la interceptación o violación de las comunicaciones que cursen por su red. En el evento de que alguna de las partes permita o tolere la violación de las Telecomunicaciones del usuario, abonados, suscriptores o clientes, el operador afectado tendrá derecho a que el operador que haya permitido o tolerado la violación de las Telecomunicaciones, lo mantenga indemne por las reclamaciones de los usuarios afectados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora, o falta de cumplimiento causado por eventos que se califiquen en la Ley como fuerza mayor o caso fortuito, en los términos previstos en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890. Se considerarán eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros, los siguientes: actividad terrorista, bloqueo, revolución, sedición, asonada, sabotaje, embargo, boicot, huelgas, fenómenos naturales, climas anormales, inundaciones, incendio, terremoto, explosiones, maremotos, tormentas eléctricas y hechos similares. Si ocurriese un evento de fuerza mayor o caso fortuito que afecte el desarrollo y la ejecución del Contrato, la parte afectada notificará oportunamente a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, y adelantará todo lo que sea necesario para recuperar la interconexión en el término mínimo posible. Si la notificación de la ocurrencia del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito no la hace la parte afectada en el término señalado debe resarcir a la otra parte los perjuicios que sufra por el retardo de la notificación y su valoración será establecida por el Comité Mixto de Interconexión. Si el Comité no llega a



una definición concreta se aplicará el procedimiento para solución de conflictos contemplado en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FALLAS EN LOS SERVICIOS.** El presente contrato se hace sobre la base de que la obligación principal de las partes en el contrato de servicios públicos celebrado con los usuarios es la prestación continua de un servicio de buena calidad. Cada una de las partes es responsable del uso de su red. En consecuencia, las fallas en la prestación de los servicios a cargo de las partes, imputables al incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la ley y del presente contrato, hará incurrir a la parte responsable de la red en la obligación de pago por los perjuicios ocasionados a la otra parte. **PARÁGRAFO:** La suspensión del servicio en interés del mismo en las condiciones establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes en el PARAGRAFO DE LA CLAUSULA SEXTA NUMERAL 14, CLAUSULA VIGESIMA Y RESOLUCION 1732 DE 2007, no se considerará falla en el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTENIDO DEL CONTRATO.** El presente contrato contiene el acuerdo íntegro entre las partes y rige en su totalidad las relaciones entre ellas originadas después de su suscripción. Deja sin validez y efecto contratos, acuerdos, convenios, cartas de intención o comunicaciones preexistentes, verbales o escritas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS POR ARREGLO DIRECTO.** En todos los asuntos que involucren la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, las partes se obligan a buscar una solución ágil, rápida y directa a las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tales efectos se acuerda el siguiente procedimiento de solución directa de diferencias y discrepancias: a) Comité Mixto de Interconexión. Este Comité queda facultado para que en un término hasta de 30 días calendario procure solucionar directa y amigablemente, los conflictos derivados del contrato. b) Si a nivel del Comité Mixto de Interconexión no se logra llegar a un acuerdo, las partes acudirán a una segunda instancia conformada por sus representantes legales, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes 10 días calendario. c) De persistir conflicto o diferencias sobre el Contrato, el asunto se resolverá definitiva, exclusivamente y con fuerza de cosa juzgada mediante el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima - Cláusula Compromisoria y Tribunal de Arbitramento. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos relacionados con la solución de diferencias entre las PARTES serán sufragados por partes iguales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.** Cuando no sea posible la solución directa de las



diferencias que surjan entre las PARTES, según el procedimiento establecido en la cláusula anterior, las PARTES convienen someter el conocimiento y decisión de las diferencias que surjan con motivo de la celebración, perfeccionamiento, ejecución, modificación, terminación y liquidación del presente Contrato al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por los siguientes principios: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados por la Cámara de Comercio de Montería; b) El Tribunal sesionará en la ciudad de Montería, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la citada Cámara de Comercio; c) Las decisiones que adopte el Tribunal serán en derecho y comprometen a las PARTES; y d) El procedimiento arbitral se regirá por las normas legales y reglamentarias que regulan la materia. Todos los gastos relacionados con este procedimiento serán solventados por partes iguales; una vez proferido el laudo, la parte vencida reembolsará a la otra los gastos ocasionados con motivo de dicho procedimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTIAS.** OPERADOR SOLICITANTE constituirá a favor de Escarsa E.S.P. una póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la firma de este contrato, suscrita por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en la misma moneda establecida en el contrato. El pago de la prima estará a cargo de OPERADOR SOLICITANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL.** De conformidad con lo dispuesto en las leyes 1340 y 1341 y demás normas y disposiciones concordantes presente contrato de acceso, de suministro del servicio, uso e interconexión se regirá por las normas del derecho privado. En lo no regulado por las estipulaciones contractuales, se aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio y en el Código Civil. Se perfecciona una vez suscrito por las partes. El pago del impuesto de timbre está a cargo de las mismas según la ley. El contrato deberá registrarse en el Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – SIUST –, obligaciones a cargo de OPERADOR SOLICITANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Cada parte será responsable de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen o se generen en cabeza de cada una de ellas con ocasión de la suscripción, ejecución, modificaciones, prorrogas, liquidación o terminación del contrato. El Gravamen a Movimientos financieros – GMF – o cuatro por mil generado por la transferencia de montos recaudados de los usuarios de Escarsa E.S.P., con ocasión de la prestación del servicio de OPERADOR SOLICITANTE, deberá ser asumido en su totalidad por OPERADOR SOLICITANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- AUDITORIA.** Las PARTES podrán



contratar auditorías adelantadas por terceras personas, seleccionadas entre firmas de reconocida trayectoria, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos por las PARTES, sin que lo anterior exima a ninguna de ellas de la responsabilidad y cumplimiento de sus deberes y obligaciones asumidas en virtud de este Contrato. Los costos de la auditoría serán asumidos por la parte que la solicita. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Salvo que sea acordado de otra manera dentro de la ejecución del Contrato todas las comunicaciones que deban cursarse las partes para garantizar el buen funcionamiento de las redes y servicios, se harán por escrito y se considerarán válidas y suficientes si se envían por correo certificado o por fax confirmando telefónicamente su recibo, a las siguientes direcciones y números de fax: Para ESCARSA E.S.P., Dirección: Montería, a la Calle 35 No. 9-20, Teléfono (4) 7 900 015, fax. (4) 7 900 000 extensión 160. Para el OPERADOR SOLICITANTE: _____.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DEFINICIONES. Para la interpretación del presente Contrato se atenderán las definiciones previstas en los Anexos No. 1, 2 y 3 de éste y, en su defecto, se dará aplicación a las definiciones contenidas en las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Leyes 1340 y 1341 de 2009, 640 de 2001, y demás normas y disposiciones que las contenga y por último en las Resoluciones 087 de 1997 y 1763 de 17 de diciembre de 2007, expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y sus modificaciones. La definición de términos que no se encuentre contenida en los Anexos o en las normas antes citadas, podrá ser determinada por el Comité Mixto de Interconexión (CMI).

Para constancia se firma en .. a los días del mes de de 200.....

POR OPERADOR SOLICITANTE

POR ESCARSA E.S.P.

III. ANEXO TÉCNICO OPERATIVO

1. OBJETO

El presente Anexo al Contrato de interconexión celebrado entre ESCARSA E.S.P y OPERADOR SOLICITANTE, que para todos los efectos de este Anexo se denominara CONTRATO, tiene por objeto regular y establecer los



derechos y las obligaciones de carácter técnico y operativo de cada una de las partes para el acceso, uso e interconexión directa entre la RTPBCLE autorizada y operada por ESCARSA E.S.P y la red _____ autorizada y operada por OPERADOR SOLICITANTE; determinar la infraestructura, dimensionamiento, operabilidad y funcionamiento de la interconexión y de los servicios que cursen por las redes de los operadores; establecer los procedimientos técnicos y operacionales para el control, mantenimiento y supervisión de los equipos y del medio de transmisión y garantizar el interfuncionamiento de las redes y la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones que cada una de las PARTES preste a sus respectivos usuarios, en los términos y con los alcances que fijan para el efecto la Ley y los Reglamentos.

2. DEFINICIONES

Para la interpretación del presente Contrato se atenderán las definiciones previstas en los Anexos No. 1, 2 y 3 de éste y, en su defecto, se dará aplicación a las definiciones contenidas en las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Leyes 1340 y 1341 de 2009, 640 de 2001, y demás normas y disposiciones que las contenga y por último en las Resoluciones 087 de 1997 y 1763 de 17 de diciembre de 2007, expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y sus modificaciones. La definición de términos que no se encuentre contenida en los Anexos o en las normas antes citadas, podrá ser determinada por el Comité Mixto de Interconexión (CMI).

3. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA INTERCONEXION

3.1 GARANTIAS DE LA INTERCONEXIÓN. Las PARTES desarrollarán las actividades que permitan alcanzar el interfuncionamiento de sus redes y la interoperabilidad de los servicios a cargo de cada operador y de aquellos que se prestan en virtud de esta interconexión, siguiendo los principios, derechos, obligaciones y el conjunto de normas establecidos en la Constitución Política, la Ley y la regulación Colombiana, así como las directrices trazadas en las recomendaciones de la UIT-T de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Con el fin de garantizar la compatibilidad entre la RTPBCLE de ESCARSA E.S.P. y la red de OPERADOR SOLICITANTE, asegurar y garantizar el interfuncionamiento de las dos redes y la interoperabilidad de los servicios



que se prestan a sus respectivos usuarios a través de las mismas y de aquellos que se soportarán en virtud de la interconexión, cada parte realizará por su cuenta las adecuaciones que eventualmente se requieran para lograr que su red cumplan con los reglamentos de normalización, homologación y los planes técnicos básicos de numeración, enrutamiento, señalización, sincronización y tasación establecidos por Comisión de Regulación de Telecomunicaciones - CRT.

3.2 CARACTERISTICAS DE LA INTERXONEXION. La interconexión de las redes se realizará entre los nodos de interconexión de la red de ESCARSA E.S.P. y los nodos de interconexión de OPERADOR SOLICITANTE acordados, según aparecen en el cuadro No 1. "Nodos de interconexión" del presente anexo. Estos nodos se encargarán de concentrar, procesar y dispersar el tráfico al interior de sus respectivas redes siguiendo los principios de no-discriminación e igualdad así:

Las centrales de conmutación de ESCARSA E.S.P. y las centrales operadas por OPERADOR SOLICITANTE recibirán y tramitarán el tráfico desde la otra red, sin dar lugar en ningún momento a tratos discriminatorios. En este sentido las PARTES se comprometen a que todo el tráfico (entrante y saliente) que se cursa entre sus redes, será cursado, enrutado, procesado, tasado, distribuido y atendido sin dar lugar a trato discriminatorio en relación con su propio tráfico, por lo cual ninguna de las PARTES ofrecerá y ni dará mejores condiciones técnicas y económicas a las que emplea ella misma para su propio beneficio y, a otro operador en beneficio de un tercero o de él mismo.

En cumplimiento de esta obligación, las PARTES también se comprometen a dar un tratamiento igualitario al tráfico con destino a y proveniente de otras redes de telecomunicaciones del Estado que se curse a través de los enlaces de interconexión respetándose los acuerdos, términos y condiciones establecidas en este Anexo, en el Anexo No 2 Comercial - Financiero y en el Anexo No. 3 Servicios, así como al uso de infraestructura y los demás parámetros que influyan sobre la eficacia y calidad del servicio y, a no modificar la programación de las centrales con el fin de desviar las llamadas originadas en un operador hacia otros.- Con lo anterior se garantiza el derecho mutuo de acceso hacia las centrales de conmutación, con el fin de satisfacer el interés de tráfico.



3.3 ENLACES DE INTERCONEXIÓN. La interconexión entre OPERADOR SOLICITANTE y ESCARSA E.S.P. se efectuará a través de los puntos de interconexión que para este caso son los Distribuidores Digitales (DDF) de las Centrales donde se realice la interconexión. Las señales que se cursen a través de los enlaces de interconexión cumplirán con las recomendaciones de UIT-T y las normas nacionales expedidas por los organismos competentes con las siguientes características:

- a) Las señales de interfaz a 2 Mbps reunirán las características especificadas en la recomendación G.703 de la UIT-T.
- b) La codificación de señal se realizará de conformidad con la recomendación G.711 de la UIT-T y usará la ley A.
- c) La multiplexación se efectuará de conformidad con la recomendación G.732 de la UIT-T para velocidades nominales de 2 Mbps.

3.4 NODOS DE INTERCONEXION: Los siguientes son los nodos de interconexión inicialmente acordados entre los dos operadores, para cursar el tráfico entre las dos redes.

**CUADRO No. 1
NODO DE INTERCONEXION**

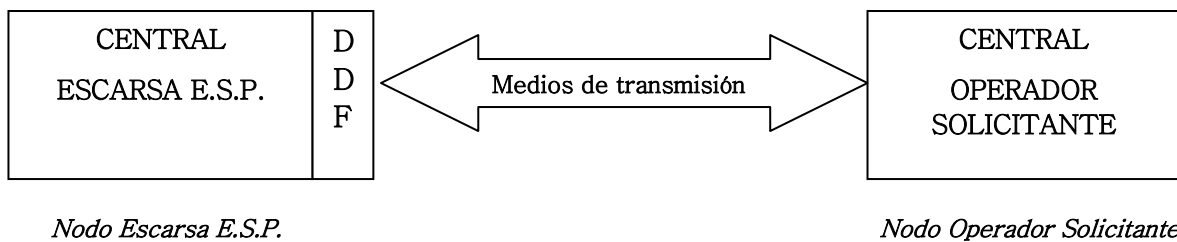
ESCARSA E.S.P	OPERADOR SOLICITANTE
ALCATEL 1000 S12 Calle 35 No. 9 - 20, Montería, Córdoba	

Los puntos de interconexión definidos son los ubicados en el lado de transmisión del distribuidor digital de acceso correspondiente a los nodos de interconexión de ESCARSA E.S.P. Las PARTES, durante la vigencia del CONTRATO, podrán instalar y poner en funcionamiento otros nodos y puntos de interconexión y utilizar otros medios de transmisión para interconectar sus redes. En cualquiera de los casos, la parte interesada informará oportunamente a la otra sobre el particular, a fin de que las PARTES de común acuerdo definan y establezcan los ajustes,

modificaciones y actualizaciones necesarias para el correcto desarrollo del CONTRATO y sus anexos correspondientes.

Actualmente ESCARSA E.S.P. tiene disponible para la interconexión con un nuevo operador 36 E1's. En caso de requerir capacidad adicional ESCARSA E.S.P. la tendrá disponible en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de firma del contrato de interconexión.

3.5. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN



3.6. NUMERACIÓN: ESCARSA E.S.P. y OPERADOR SOLICITANTE se ajustarán a los planes de numeración fijados por la autoridad competente. OPERADOR SOLICITANTE deberá enviar con treinta (30) días de anterioridad a la entrada en servicio, la información de aquellas series que entrarán en funcionamiento, con el fin de que se realicen los ajustes necesarios y programaciones técnicas que permitirán tramitar el tráfico. Cada parte radicará ante la otra, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha programada, la información sobre la entrada en servicio de las series nuevas y los cambios de series, con el fin de que aquella realice los ajustes necesarios para garantizar la conectividad e interoperabilidad entre las redes. ESCARSA E.S.P. y el Operador Interconectado habilitarán y mantendrán habilitado el acceso a sus respectivos suscriptores y/o usuarios, a los servicios 1XY asignados por el Ministerio de Comunicaciones o la autoridad competente.

4. CAPACIDAD DISPONIBLE PARA LA INTERCONEXION

Buscando la optimización de los recursos de cada una de las PARTES, el Comité Mixto de Interconexión recomendará los cambios, ajustes, modificaciones y actualizaciones que las PARTES en forma conjunta deban realizar para ajustar la interconexión a fin de garantizar el



interfuncionamiento de las redes y la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones que se presten en virtud de este CONTRATO y, en consecuencia, el correcto desarrollo del mismo. Dichos cambios, ajustes, modificaciones y actualizaciones se pueden deber a eventos tales como: actualizaciones, ajustes y modificaciones para adecuarse a los Planes Técnicos Básicos establecidos por la CRT; a los recursos de numeración asignados a cada uno de los operadores; a variaciones en la dispersión del tráfico cursado a través de los enlaces de interconexión; a variaciones en los esquemas de enrutamientos; a cambios en los métodos de señalización y sincronización empleados; a ampliaciones, ensanches, reposiciones, adiciones, modificaciones, modernizaciones y optimizaciones al interior de la RTPBCLE de ESCARSA E.S.P. y/o de la red de OPERADOR SOLICITANTE que afecten de alguna manera la interconexión de estas redes; entre otros.

Dichas recomendaciones serán negociadas y aprobadas de común acuerdo por las partes siguiendo los lineamientos establecidos en el CONTRATO.

5. CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS INVOLUCRADOS

Las PARTES dimensionarán la capacidad de los enlaces de interconexión y los terminales digitales de conmutación con el criterio de rutas bidireccionales con probabilidad de bloqueo menor o igual al dos por mil (0.2 %.).

OPERADOR SOLICITANTE y ESCARSA E.S.P. revisarán, como máximo trimestralmente, el dimensionamiento de los enlaces de interconexión de acuerdo con las mediciones mensuales de tráfico entre ambas redes y las de grado de servicio de los enlaces de interconexión, así como con el comportamiento registrado y las proyecciones estimadas de tráfico. Excepcionalmente el dimensionamiento de los enlaces de interconexión podrá ser revisado y actualizado en cualquier momento, cuando se prevean incrementos o disminución de tráfico, o cuando en ausencia de fallas técnicas se estén presentado índices de congestión superiores al dos por mil (0.2%).

La ampliación de las vías de interconexión se adelantará previa solicitud por una de las partes ante el Subcomité Técnico de Interconexión, teniendo como base la información de las mediciones de tráfico que suministran las correspondientes centrales sobre dichas vías.

6. COUBICACIONES

Cuando para efectos de la interconexión sea necesario que la ubicación de los equipos requeridos para la interconexión de propiedad de una de las partes, se realice en las instalaciones de propiedad de la otra parte, ésta última pondrá a disposición de la primera, a título de arrendamiento y a cambio de una remuneración periódica, el acceso y uso de sus instalaciones esenciales y suplementarias para la ubicación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de propiedad de la parte solicitante.

En dicho caso las PARTES acuerdan establecer un canon fijo mensual de arrendamiento, cuyo valor, término y condiciones son aquellos establecidos en el Anexo No. 3 Servicios. Las PARTES acuerdan que este valor será determinado, revisado y acordado conjuntamente por las partes para lo cual podrán seguir los lineamientos establecidos por la regulación vigente.

En todo caso, la parte que requiera la coubicación de sus equipos en las instalaciones de propiedad de la otra parte se compromete a reconocer y a pagar el canon de arrendamiento acordado, a dar cumplimiento a las normas técnicas sobre instalación, seguridad eléctrica, protecciones contra descargas, tierras y demás procedimientos adoptados por el propietario o arrendatario de las instalaciones.

7. GESTION DE LA INTERCONEXION

Las partes se comprometen a prestar sus mejores servicios para que se cumpla con las metas de gestión de la interconexión descritas a continuación. Estas metas de gestión de la interconexión serán evaluadas periódicamente por el CMI, el cual definirá los procedimientos y tiempos requeridos para lograrlas cuando éstas se encuentren fuera de los límites establecidos.

Las partes realizarán pruebas del Grado de Servicio en los enlaces de interconexión, estableciendo como objetivo que la pérdida de llamada en hora pico no exceda un valor de pérdida técnica de 2 por cada 1.000 llamadas (0.2%), tanto en tráfico entrante como saliente. La periodicidad de estas pruebas será determinada por el Subcomité Técnico de Interconexión. Cada parte es responsable de realizar las mediciones para determinar el grado de servicio al interior de su red y la calidad de los servicios de telecomunicaciones a su cargo.



La meta de disponibilidad de la interconexión será del 99,98%, medida sobre períodos de seis (6) meses. Esto es, la suma de los tiempos de caída de los enlaces, que afecten la totalidad de la interconexión no debe superar los 9 minutos al mes. Se excluyen de ésta cálculo de disponibilidad aquellas fallas graves ocasionadas por eventos catalogados como de fuerza mayor. Desde el inicio de las operaciones, hasta tres (3) meses después, contados a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la interconexión no se aplicará el índice de disponibilidad acordado.

El Comité Mixto de Interconexión – CMI – deberá verificar el desarrollo en las acciones del mantenimiento y determinar la razón y la responsabilidad en el eventual incumpliendo de las metas de gestión de la interconexión establecidas en este numeral.

8. CALIDAD DEL SERVICIO

8.1 OBJETIVO

8.1.1 Considerando que el tema de evaluación de los niveles de calidad del servicio ofrece claras ventajas para las partes, es imperativo que cree una relación de confianza entre los operadores, procurando que el proceso evolucione de manera efectiva en búsqueda de los siguientes objetivos:

- Diseñar un plan de pruebas para medir los indicadores técnicos de calidad del servicio, siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente
- Incrementar ingresos provenientes del pago correspondiente a la utilización de la red, generados al terminar efectivamente un porcentaje mayor de tráfico cursado.

8.1.2 Por lo tanto y para efectos de lograr una interconexión con altos niveles de calidad de servicio, las partes de manera concertada y a través del CMI llegarán a un acuerdo sobre temas tales como:

- Indicadores técnicos a utilizar.
- Niveles de arranque y meta.
- Gradualidad para alcanzar los mismos
- El proceso mismo de medición y evaluación.



- Los equipos por utilizar.
- El mecanismo de validación, entre otros.

8.1.3 Cabe aclarar que, el esquema de evaluación de la calidad de la interconexión se regirá por dos condiciones esenciales: La sencillez y el bajo costo.

8.2 INDICADORES TÉCNICOS DE CALIDAD

8.2.1 Las partes acordarán considerar por lo menos el siguiente indicador técnico de calidad del servicio:

Tasa de completación de llamadas de conformidad con la definición contenida en el numeral 2.15 de la Recomendación E.600 de la UIT-T

8.2.2 Otras fuentes de información a tener en cuenta para evaluar la calidad del servicio son: el número de los reclamos de los abonados, las medidas de los tiempos de ocupación de los órganos que intervienen en la interconexión, la duración media de la conferencia, medida de tráfico en Erlangs, medida de bloqueo de circuitos en Erlangs, entre otros.

8.3 GRADUALIDAD PARA ALCANZAR LAS METAS

8.3.1. Para el inicio de las operaciones, OPERADOR SOLICITANTE y ESCARSA E.S.P. cursarán el tráfico entrante y saliente a cada una de sus redes cumpliendo con los parámetros de Calidad de Servicio establecidos en el Plan de Gestión

8.3.2 No obstante, el CMI fijará por mutuo acuerdo los respectivos valores de los indicadores anteriormente acordados, tanto al inicio del proceso de mejora de calidad como los valores objetivos en las metas de calidad del servicio de la interconexión. Los niveles de arranque de los parámetros serán como mínimo aquellos que ESCARSA E.S.P. ofrece a sus usuarios, los cuales serán medidos y consignados durante un período de evaluación, el cual será acordado mutuamente y no podrá ser superior a seis (6) meses luego de la fecha de inicio de operación de la interconexión.

8.3.3 El CMI convendrá por mutuo acuerdo el tiempo en el cual se deberá alcanzar los valores objetivos en las metas de los indicadores determinados, así como la función de gradualidad con que se alcancen dichas metas. En



cualquier caso, siempre que se presente degradación en la calidad del servicio, se debe establecer contacto directo inmediato entre las partes con el fin de tomar las medidas correctivas necesarias.

9. MANTENIMIENTO DEL MEDIO DE INTERCONEXION

9.1 OPERADOR SOLICITANTE es responsable de la administración, operación, mantenimiento (preventivo y correctivo) calidad y supervisión del servicio del equipo y medios de transmisión utilizados para la interconexión desde su red y hasta el punto de interconexión definido como el Distribuidor Digital (DDF) de ESCARSA E.S.P.

9.2. ESCARSA E.S.P. es responsable del mantenimiento (preventivo y correctivo), administración, operación y supervisión de sus equipos y medios de transmisión a partir del Distribuidor Digital (DDF) definido como el punto de interconexión y en dirección hacia su propia red.

9.3. Para labores de mantenimiento e instalación, las partes permitirán el acceso al personal previa y mutuamente autorizado, las 24 horas del día los 365 días del año, a los sitios ubicados en predios del operador en donde existan equipos de interconexión de su propiedad. Si ello no es posible, se usará el servicio 01 8000, beeper o celular para reportar la falla o permitir el acceso del personal de mantenimiento a las instalaciones respectivas.

9.4. Cualquier cambio, adición o modificación en los equipos de la interconexión, será informado previamente por escrito y coordinados entre las partes, con una antelación de 30 días calendario. Antes de ello no podrá efectuarse la adición, cambio o modificación. En todo caso se regirán por las normas de seguridad de las partes

10. REPORTE Y SOLUCION DE FALLAS

Con el propósito de agilizar la solución de las fallas que afecten los equipos y el medio de transmisión para la interconexión, se seguirá el siguiente procedimiento:

10.1 Las partes atenderán durante las 24 horas del día el correcto funcionamiento y operación de los enlaces de interconexión.



10.2 El personal técnico de turno o en disponibilidad en las Centrales de OPERADOR SOLICITANTE y en las centrales de ESCARSA E.S.P. identificará las fallas con base en los reportes que suministran las centrales o en las alarmas que se reporten en los Centros de Gestión.

10.3 Al ser detectada la falla, tanto el personal técnico de OPERADOR SOLICITANTE como el de ESCARSA E.S.P. se comunicarán entre sí con el fin de dar inmediata solución al problema. Para estos fines, OPERADOR SOLICITANTE y ESCARSA E.S.P. intercambiarán, por intermedio del Subcomité Técnico de Interconexión los números telefónicos fijos y celulares de los responsables del mantenimiento de la interconexión. Si ello no es posible, se usará el servicio 01 8000, beeper o celular para reportar la falla o permitir el acceso del personal de mantenimiento a las instalaciones respectivas.

10.4 Mensualmente OPERADOR SOLICITANTE y ESCARSA E.S.P. elaborarán un informe para el Subcomité Técnico de Interconexión sobre el tipo de falla ocurrida, los trabajos realizados y el tiempo tomado para la solución de la falla, incluyendo las observaciones correspondientes para evitar la repetición de la falla.

10.5 La parte en cuya red se presenta una falla, que afecte la interconexión, deberá informar a la otra sobre la gestión realizada para solucionarla.

10.6 En eventos de emergencia, en los cuales se requieren implantar cualquier mecanismo de contingencia para garantizar la continuidad del servicio, las PARTES se comprometen a aportar y suministrar en el menor tiempo posible los equipos, elementos y recursos logísticos que se necesiten para su pronta implantación, mientras se restaura la falla en los equipos y medios de transmisión instalados.

10.7 Para efectos de mantener los niveles de calidad acordados, las partes propenderán a ajustarse a los siguientes índices promedio: Tiempo de detección de fallas = 4 horas hábiles, Tiempo de reparación de fallas = 48 horas.

11. INTERRUPCION DE LA INTERCONEXION

La interrupción de la interconexión podrá presentarse en los siguientes eventos:



a) Mantenimiento, pruebas y otras circunstancias razonables tendientes a mejorar la calidad del servicio. En cualquier caso, dichas interrupciones sólo podrán programarse durante los períodos de baja utilización de los enlaces de interconexión, buscando siempre que su duración sea el menor tiempo posible. Los usuarios de los servicios deberán ser informados por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación cuando se programen interrupciones de más de treinta (30) minutos, salvo en casos de emergencia, seguridad nacional o caso fortuito que justifique la actuación inmediata del operador.

b) Cuando la interconexión ocasione grave perjuicio a la red de una parte o no cumpla con los requisitos técnicos de interconexión, previa la comprobación de estos hechos, la parte afectada informará a la autoridad competente sobre la materia, con el fin de que ésta pueda determinar y ordenar las medidas necesarias que sean de su competencia.

c) Casos fortuitos o de fuerza mayor provocado por circunstancias externas a cualquiera de las PARTES.

12. MODIFICACION EN LOS EQUIPOS DE LA INTERCONEXION.

12.1 Cualquier cambio o adición, en el hardware o el software de los equipos, o en las operaciones que sean necesarios con posterioridad a la instalación y que afecten de manera directa la interconexión, se deberá informar al Subcomité Técnico por la parte que requiera efectuar el cambio por lo menos con (15) quince días de anticipación, con el fin de que, de común acuerdo, se coordinen y se programen los cambios y posteriormente se actualicen los planos correspondientes. Antes de ello no podrá efectuarse la adición, cambio o modificación.

12.2 Estas modificaciones se efectuarán de tal manera que no se afecte ninguno de los servicios de telecomunicaciones que estén prestando entre las redes y preferiblemente se deberán realizar en horas de bajo tráfico.

13. CRONOGRAMA Y PUESTA EN SERVICIO DE LA INTERCONEXIÓN

13.1 La fecha de entrada en operación de la interconexión entre la red de OPERADOR SOLICITANTE y la RTPBCL/LE de ESCARSA E.S.P. será a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.



13.2 La implementación y desarrollo de los planes de interconexión se soportará siempre con el cuadro "Cronograma de ejecución", el cual especificará la fecha de puesta en funcionamiento de la interconexión, las actividades y la duración de las mismas y la responsabilidad de cada parte, y que servirá para darle seguimiento y garantía de los compromisos adquiridos.

13.3 Con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de entrada en servicio de cada nodo, el OPERADOR SOLICITANTE deberá presentar a ESCARSA E.S.P. los protocolos de pruebas de interconexión, los cuales serán aprobados o comentados por ESCARSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

13.4 Completadas las pruebas de interconexión, se elaborará un acta de pruebas de interconexión donde consten las condiciones técnicas de la instalación del servicio y se listen los pendientes menores, de haberlos, con indicación de la fecha prevista de solución de los mismos.

13.5 Una vez instalado el servicio, las partes contarán con plazo de treinta (30) días para aceptar de manera definitiva las condiciones técnicas de la interconexión. Cualquier problema o deficiencia que se presente en el servicio durante el mencionado período, será corregido por la parte correspondiente, siempre y cuando haya sido informado oportunamente del daño técnico. Después de que los problemas que fueron advertidos y expresados hayan sido corregidos, la interconexión será considerada como aceptada por las partes. Durante el citado periodo, cualquier inconveniente adicional será corregido oportunamente sin cargo alguno. Igual procedimiento se aplicará cuando se efectúen ampliaciones de interconexión, modificaciones o ajustes a los planes técnicos fundamentales.

14. COSTOS DE INTERCONEXION

Las obras de infraestructura, equipos y elementos necesarios para la interconexión de la red de TPBCLE de ESCARSA E.S.P. desde el DDF de ESCARSA E.S.P. hasta la red de OPERADOR SOLICITANTE, serán a cargo de OPERADOR SOLICITANTE.



15. COSTO PARA PROVEER EL ACCESO Y USO DE LAS REDES

ESCARSA E.S.P. asumirá el valor de las inversiones y gastos necesarios para proveer el acceso y uso de su red, a partir del punto de interconexión hacia el interior de su red.

OPERADOR SOLICITANTE asumirá el valor de las inversiones y gastos necesarios para proveer el acceso y uso de su red, a partir del lado de transmisión del DDF de ESCARSA E.S.P. y en dirección hacia el interior de su red.

16. PROVISION DE OTROS SERVICIOS

En caso que OPERADOR SOLICITANTE requiera la provisión de otros servicios por parte de ESCARSA E.S.P. tales como operación, administración y mantenimiento de equipo de interconexión, llamadas de emergencia, asistencia por operadora, información automatizada para el usuario, directorio telefónico, tarjetas de llamada y otros que se consideren necesarios, OPERADOR SOLICITANTE presentará la respectiva solicitud a ESCARSA E.S.P. con el detalle del servicio requerido y esta última presentará una oferta comercial a OPERADOR SOLICITANTE.

17. SOLUCION DE DIFERENCIAS

En las diferencias que surjan con la ejecución, desarrollo, evaluación y seguimiento de los principios, garantías y procedimientos para el desarrollo de la interconexión establecidos o que se establezcan en desarrollo de este anexo, las PARTES se obligan a seguir los procedimientos de solución de diferencias establecidos en el CONTRATO.

Para constancia se firma en .. a los días del mes de de 200.....

IV. ANEXO ECONOMICO – FINANCIERO

El presente anexo aplica para los contratos con operadores de servicios diferentes a TPBC local por cuanto para este servicio no hay lugar al cobro de cargos de acceso ni a los servicios de facturación o atención de reclamos.



1. OBJETO

El presente Anexo al Contrato de acceso, uso e interconexión celebrado entre ESCARSA E.S.P y OPERADOR SOLICITANTE, que para todos los efectos de este Anexo se denominara CONTRATO, tiene por objeto regular y establecer los derechos y obligaciones de carácter comercial y financiero de cada una de las PARTES para la interconexión directa entre la RTPBCLE autorizada y operada por ESCARSA E.S.P. y la _____ autorizada y operada por OPERADOR SOLICITANTE, con el fin de garantizar el interfuncionamiento de las mismas y la interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones que cada una de las PARTES presta a sus respectivos usuarios, en los términos, condiciones y con los alcances que acuerdan para el efecto en el CONTRATO.

2. DEFINICIONES.

Para la interpretación del presente Contrato se atenderán las definiciones previstas en los Anexos No. 1, 2 y 3 de éste y, en su defecto, se dará aplicación a las definiciones contenidas en las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Leyes 1340 y 1341 de 2009, 640 de 2001, y demás normas y disposiciones que las contenga y por último en las Resoluciones 087 de 1997 y 1763 de 17 de diciembre de 2007, expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y sus modificaciones. La definición de términos que no se encuentre contenida en los Anexos o en las normas antes citadas, podrá ser determinada por el Comité Mixto de Interconexión (CMI).

3. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

El Comité Mixto de Interconexión designará un funcionario de cada empresa quienes serán los responsables de administrar los términos establecidos en el contrato, en especial el flujo de información, preparación de informes para el Comité Mixto de Interconexión, Seguimiento y control de los principales procesos de facturación, recaudo y recepción de reclamaciones, adelantar las conciliaciones y realizar el seguimiento a las transferencias de sumas entre las dos compañías.



4. FACTURACIÓN

Cada una de las PARTES será el único responsable de ejecutar a su cargo, costo y riesgo el proceso de facturación, distribución y recaudo de los consumos de sus abonados y usuarios por la utilización de los diferentes servicios de telecomunicaciones a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, y previa solicitud y acuerdo escrito entre las partes, ESCARSA E.S.P. podrá prestar el servicio de facturación, distribución, recaudo, recuperación de cartera y recepción de reclamos por concepto de las cuentas correspondientes de todos aquellos abonados y usuarios de su RTPBCLE que hayan utilizado los servicios de telecomunicaciones provistos por OPERADOR SOLICITANTE, los servicios de Red Inteligente de OPERADOR SOLICITANTE y otros operadores con los cuales OPERADOR SOLICITANTE tenga acuerdos para transportar estas llamadas, tomando como base la información remitida por OPERADOR SOLICITANTE. Los Administradores del Contrato establecerán los procedimientos y formatos necesarios para realizar eficiente y oportunamente los procesos de facturación.

4.1. INFORMACION BASICA PARA FACTURAR:

4.1.1. ACTUALIZACION DE SERIES. ESCARSA E.S.P. informará a OPERADOR SOLICITANTE cada vez que se produzcan cambios, la información de las series actualizadas en el medio magnético o electrónico elegido.

ESCARSA E.S.P. informará y mantendrá actualizada a OPERADOR SOLICITANTE de las series que correspondan a teléfonos públicos que tenga instalados en su área de operación.

4.1.2. INFORMACION BASE. La información base para facturar a los abonados o usuarios de ESCARSA E.S.P. que utilicen el servicio de _____ de OPERADOR SOLICITANTE, será siempre la remitida por OPERADOR SOLICITANTE de acuerdo con el formato entregado por ESCARSA E.S.P.. ESCARSA E.S.P. también podrá realizar el proceso de registro, esta información será utilizada como respaldo, verificación o cruce de información.



OPERADOR SOLICITANTE se acogerá a los ciclos o etapas que tenga establecidos ESCARSA E.S.P., los Administradores del Contrato deberán establecer las fechas de remisión, así como los medios magnéticos o electrónicos para realizarla.

Si OPERADOR SOLICITANTE no envía los medios para que ESCARSA E.S.P. facture los consumos por la prestación del servicio de _____, deberá cancelar en todo caso el día 20 de cada mes, los dineros que por concepto de este contrato le correspondan a ESCARSA E.S.P., y en caso de incumplimiento pagará intereses de mora a la máxima tasa establecida por la Ley.

4.2. MEDIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los Administradores del Contrato de común acuerdo establecerán los medios magnéticos o electrónicos para la transmisión de información entre las dos compañías, en todo caso, OPERADOR SOLICITANTE asumirá los mismos formatos, ciclos o etapas y fechas de corte que tenga establecido ESCARSA E.S.P. De igual manera los administradores del contrato establecerán los formatos y medios en los que ESCARSA E.S.P. remitirá la información que solicite OPERADOR SOLICITANTE de los diferentes procesos que adelante ESCARSA E.S.P. en desarrollo del presente acuerdo.

4.3. CONFIGURACION DE LA FACTURA. La factura de cobro corresponderá al formato que tenga establecido ESCARSA E.S.P., en el cual existirá un cuerpo principal en donde se enumeran sumariamente todos los conceptos de cobro de servicios asociados a la factura, incluyendo los correspondientes al servicio de _____ de OPERADOR SOLICITANTE. En el espacio reservado para la relación o detalle de llamadas, se discriminará cada una de estas llamadas.

OPERADOR SOLICITANTE se sujetará a las modificaciones que para el formato de facturación aplique ESCARSA E.S.P., sin embargo, con el objeto de garantizar la mayor eficiencia de este documento que soporta toda la información de cobro de los servicios, ESCARSA E.S.P., podrá considerar las observaciones que en tal sentido presente OPERADOR SOLICITANTE.

Así mismo, ESCARSA E.S.P. podrá distribuir junto con sus facturas, anexos alusivos a los servicios prestados por OPERADOR SOLICITANTE; el CMI



acordará las condiciones económicas bajo las cuales ESCARSA E.S.P. prestará este servicio adicional.

4.4. FACTURA UNICA - SUSPENSIONES Y RETIROS. Dado que la factura que se remita a los suscriptores o usuarios de ESCARSA E.S.P. es única, ESCARSA E.S.P. procurará que sus suscriptores y usuarios paguen la totalidad de lo cobrado en las facturas que emita, incluyendo las sumas a favor de OPERADOR SOLICITANTE. En Caso que un suscriptor o usuario incumpla con el pago de las sumas a favor de OPERADOR SOLICITANTE, ESCARSA E.S.P. aplicará a estas deudas las políticas sobre refacturación con sanciones y cargos por mora, al igual que las medidas de suspensión de servicio telefónico previstas en el contrato de Condiciones Uniformes y en la legislación vigente.

4.5. RESULTADO DEL PROCESO DE FACTURACION. Diez (10) días calendario después de efectuado el proceso de facturación, ESCARSA E.S.P. deberá informar a OPERADOR SOLICITANTE por los medios que acuerden los Administradores del Contrato, sobre el resultado del proceso de facturación inmediatamente anterior, discriminando los valores facturados, el monto de las inconsistencias presentadas, el monto de las inconsistencias recuperadas que hayan sido remitidas por OPERADOR SOLICITANTE o que hayan sido presentadas en el proceso de facturación, la refacturación del tráfico de periodos anteriores, los cargos por mora y el número de facturas emitidas donde se detallen cargos a favor de OPERADOR SOLICITANTE.

Si pasados los diez (10) días calendario ESCARSA E.S.P., no remite la información a OPERADOR SOLICITANTE, se asumirá que las cifras remitidas por OPERADOR SOLICITANTE fueron involucradas en su totalidad y sin ningún inconveniente. Esta información podrá ser ajustada en un máximo de dos (2) meses, pasado este periodo, las partes en este evento están de acuerdo en tomar la información remitida por OPERADOR SOLICITANTE, como base para realizar las transferencias de acuerdo con el numeral 6.2.

4.6. Inconsistencias:

Las inconsistencias comprenden, entre otros:

- Los registros que no fueron facturados por pertenecer a series inexistentes.



- Los registros que no pueden ser facturados por la no actualización de series telefónicas en la base de datos de OPERADOR SOLICITANTE, por el no envío de la información por parte de ESCARSA E.S.P..
- Los registros de llamadas efectuadas desde teléfonos públicos locales no habilitados para prestar el servicio que presta OPERADOR SOLICITANTE.
- Los registros duplicados y aquellos registros con uno o varios campos que contienen información errónea o incompleta (números de abonado incompletos, fechas u horas de inicio y fin de llamada inconsistentes).
- Registros de llamadas con fecha posterior a la fecha en la cual se está procesando en facturación.
- Registros de llamadas con exceso de antigüedad (6 meses).
- Registros de llamadas efectuadas desde teléfonos a los cuales se le efectuó cambio de número.
- Registros de llamadas con fecha posterior a la fecha de retiro del teléfono.
- Registros que no puedan ser facturados por el envío de cualquier identificación errónea a nivel de señalización en la identificación del Abonado A.
- Los registros de llamadas cursadas por la interconexión directa entre ESCARSA E.S.P. y OPERADOR SOLICITANTE, pero que no pertenecen a ESCARSA E.S.P.

4.6.1 Inconsistencias atribuibles a OPERADOR SOLICITANTE:

Las inconsistencias correspondientes a series inexistentes, registros duplicados y aquellos registros con uno o varios campos que contienen información errónea o incompleta, llamadas con fecha posterior a la fecha en la cual se está procesando en facturación, llamadas con exceso de antigüedad (6 meses) al momento de enviar a facturar dado que no es posible incluirlas en el proceso de facturación, serán devueltas oportunamente a OPERADOR SOLICITANTE quien asumirá la responsabilidad de su depuración.

Los registros que no pueden ser facturados por la no actualización de series telefónicas en la base de datos de OPERADOR SOLICITANTE, siempre y cuando ESCARSA E.S.P. haya suministrado la información con anterioridad a un (1) mes a la entrada en servicio de dichas series, serán devueltos a



OPERADOR SOLICITANTE, quien asumirá la responsabilidad de su depuración.

A mas tardar diez (10) días calendario después de que ESCARSA E.S.P., haya efectuado el proceso de facturación, deberá informar sobre todas las inconsistencias que resulten en el proceso. ESCARSA E.S.P. incluirá en el mismo reporte, la facturación de las inconsistencias recuperadas en el período.

4.6.2 Inconsistencias atribuibles a ESCARSA E.S.P.:

Las inconsistencias correspondientes a llamadas de teléfonos con cambio de números; teléfonos retirados; y las llamadas efectuadas desde teléfonos públicos locales no habilitados para el servicio que presta OPERADOR SOLICITANTE; llamadas con exceso de antigüedad (6 meses) que se enviaron dentro de los términos y que por motivos atribuibles a ESCARSA E.S.P. no se pudieron facturar, serán pagadas a OPERADOR SOLICITANTE en la conciliación de la etapa inmediatamente siguiente al último reciclaje.

Los registros que no puedan ser facturados por el envío de cualquier identificación errónea a nivel de señalización en la identificación del Abonado A, los registros que no pueden ser facturados por la no actualización de series telefónicas en la base de datos de OPERADOR SOLICITANTE, siempre y cuando no se haya suministrado la información con anterioridad a un (1) mes a la entrada en servicio de dichas series, serán atribuibles a ESCARSA E.S.P. Una vez suministradas las series por parte de ESCARSA E.S.P., OPERADOR SOLICITANTE enviarán dichos registros para que se incluyan en el siguiente proceso de facturación.

PARAGRAFO 1: Las inconsistencias atribuibles a cualquiera de los dos operadores, que son susceptibles de recuperación, serán recicladas hasta por cuatro (4) veces consecutivas, al cabo de las cuales, de no ser posible su facturación, serán asumidas por la parte que las ocasione (cargos de acceso o valor del servicio, según sea el caso).

PARAGRAFO 2: Para aquellas inconsistencias sobre las cuales no se haya definido su responsabilidad, el CMI definirá la responsabilidad. Para estos casos, siempre habrá lugar al reconocimiento del cargo de acceso y uso, o al valor del servicio.



4.7. FACTURACIÓN ENTRE OPERADORES. Cada operador esta en la obligación fiscal de presentar un documento de cobro o equivalente, correspondiente a los servicios prestados y pactados en el contrato de interconexión, (cargos de acceso, cargos de transporte, arrendamientos, facturación y recaudos etc.) en forma discriminada y mensual y deben corresponder con los datos de la conciliación. Estos documentos de cobro serán los soportes del área financiera de las empresas para sus correspondientes registros contables.

5. PROCESO DE RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE SUMAS A FAVOR DE OPERADOR SOLICITANTE

ESCARSA E.S.P. recaudará de sus abonados o usuarios en las fechas y con los medios que tenga establecidos para tal fin, todos aquellos valores que sean facturados que hayan sido remitidos por OPERADOR SOLICITANTE de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.2. Información base del presente anexo.

5.1 RESULTADO DEL PROCESO DE RECAUDO. Para efectos de adelantar la conciliación entre ESCARSA E.S.P. y OPERADOR SOLICITANTE, ESCARSA E.S.P. deberá preparar y remitir a más tardar diez (10) días después de la fecha del cierre de periodo de facturación, un informe en el que al menos se indique las sumas recaudadas del período y discriminado por edades, adicionalmente deberá reportar los recaudos correspondientes a los cargos por mora, los intereses de financiación y cualquier otra suma a favor de OPERADOR SOLICITANTE.

La preparación y remisión del informe mencionado, no se considera una condición para la transferencia de las sumas a favor de OPERADOR SOLICITANTE, este servirá exclusivamente para efectos de conciliación de cuentas entre ESCARSA E.S.P. y OPERADOR SOLICITANTE.

5.2 TRANSFERENCIA DE SUMAS A FAVOR DE OPERADOR SOLICITANTE. ESCARSA E.S.P. transferirá a OPERADOR SOLICITANTE, las sumas recaudadas a sus abonados a más tardar 60 días calendario posteriores contados a partir de la fecha de la facturación del trafico entregado por el operador a ESCARSA E.S.P para la facturación, siempre y cuando OPERADOR SOLICITANTE haya cumplido con las fechas límites establecidas por ESCARSA E.S.P. para la recepción de esa información



El valor que servirá de base para la transferencia de ESCARSA E.S.P., a OPERADOR SOLICITANTE esta compuesta por:

- El valor total de las sumas recaudadas por ESCARSA E.S.P. a sus usuarios correspondiente al tráfico remitido por OPERADOR SOLICITANTE, incluyendo el tráfico originado en los teléfonos públicos de ESCARSA E.S.P..
- El valor de las inconsistencias recuperadas que hayan sido remitidas por OPERADOR SOLICITANTE y que ESCARSA E.S.P. haya podido recuperar.
- El valor de la recuperación de inconsistencias de periodos anteriores.
- La totalidad de los recaudos de los recargos por mora en el pago de las llamadas de _____ a través de OPERADOR SOLICITANTE de los usuarios de ESCARSA E.S.P.
- Intereses por financiación.
- Recaudo de las facturaciones de periodos anteriores.
- Cualquier otro cargo recaudado a favor de OPERADOR SOLICITANTE por concepto de la utilización de su red de _____.

5.3 TRANSFERENCIA DE SUMAS A FAVOR DE ESCARSA E.S.P. ESCARSA E.S.P. podrá descontar de las sumas a transferir a OPERADOR SOLICITANTE los cargos de acceso, cargos de transporte, costos por facturación y recaudo establecidos, así como los servicios esenciales o adicionales acordados. En todo caso la no disponibilidad de información para realizar alguno o algunos de los descuentos autorizados por OPERADOR SOLICITANTE, no será obstáculo para realizar la transferencia en las condiciones y términos aquí establecidos.

Del valor base para la transferencia a OPERADOR SOLICITANTE, se deberá descontar:

- El valor de los cargos de acceso a la RTPBC de ESCARSA E.S.P. tanto en sentido entrante como saliente, así como los cargos de transporte por local extendida acorde con lo establecido en la Resolución CRT 1763 del



7 de diciembre de 2007 y las normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

- El valor de los Costos por facturación y recaudo.
- El valor de otros servicios esenciales y adicionales que ESCARSA E.S.P. preste a OPERADOR SOLICITANTE.

Los cargos de acceso y transporte del tráfico entrante y saliente a favor de ESCARSA E.S.P. serán facturados y conciliados por ESCARSA E.S.P. en la conciliación mensual en el mes inmediatamente posterior al uso de la interconexión

Las transferencias entre operadores deberán realizarse dentro de los plazos aquí establecidos, el incumplimiento de cualquiera de las partes generará un interés por mora a favor de la parte acreedora, liquidada a la máxima tasa remuneratoria vigente, certificada por la Superintendencia Bancaria por mes o fracción, contados a partir de la fecha establecida para la transferencia, hasta el día que se realice efectivamente.

6. CONCILIACION DE CUENTAS

6.1 INFORMACION BÁSICA PARA CONCILIAR. A más tardar veinte (20) días corridos, contados a partir de la fecha límite para el recaudo, los administradores del contrato realizarán la conciliación respectiva, dicha conciliación deberá contener como mínimo:

6.1.1. Informe detallado del resultado del proceso de facturación de que trata el numeral 4.5 del presente anexo.

6.1.2. Informe detallado del proceso de recaudo de acuerdo con los términos establecidos en el numeral 5.1 (resultado del proceso de recaudo) del presente anexo.

6.1.3. Informe del proceso de las reclamaciones de que trata el numeral 11 del presente anexo.

6.1.4. Informe de los retiros definitivos de que trata el numeral 12 del presente anexo.



6.1.5. Informe de minutos de acceso y transporte cursados entre las redes de los operadores en el mes inmediatamente anterior a la fecha de conciliación.

6.1.6 Informe de número de facturas, valor de cargos de acceso, transporte, arrendamientos.

6.2 PROCESO DE CONCILIACION. Los administradores del contrato se reunirán en el sitio que mutuamente hayan acordado y su objetivo principal será el de establecer los valores a favor de cada operador por todo concepto.

De no llevarse a cabo la conciliación por causas imputables a alguna de las partes, se suscribirá un acta provisional de conciliación en la que el saldo a transferir a OPERADOR SOLICITANTE será al menos el 70% de lo facturado, incluido lo refacturado y previo descuento del 100% de los valores a favor de ESCARSA E.S.P. Esta acta deberá firmarse dentro los 60 días contados a partir de la fecha de facturación del tráfico remitido a través de medios magnéticos.

Diez (10) días después de haberse realizado el acta provisional, las partes suscribirán un acta definitiva de conciliación de las cuentas, donde las partes calcularán el saldo que debió haberse transferido. Dentro de los 5 días siguientes a la firma de esta acta definitiva, la parte deudora transferirá a la parte acreedora la diferencia entre el saldo a transferir que resulte del acta definitiva y el valor transferido inicialmente.

Mientras subsista el Gravamen a Movimientos Financieros – GMF – o cuatro por mil, OPERADOR SOLICITANTE asumirá el pago de este impuesto que se cause por la transferencia de montos derivada del proceso de conciliación establecido en el presente anexo. Este valor será descontado en la respectiva conciliación.

7. MORA

La tasa moratoria para todos los pagos a cargo de cualquiera de las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, será un interés por mora equivalente a la tasa de interés máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles similares, mensual o proporcional al número de



días transcurridos desde la fecha en que se debió efectuar la transferencia hasta la fecha efectiva del pago.

El valor en mora se incluirá en el acta de conciliación de cuentas del mes siguiente al que se liquide la mora.

8. CARGOS DE ACCESO Y USO

El valor de los cargos de acceso, uso y transporte entre las partes y su reajuste periódico se registrará según lo dispone la Resolución CRT 1763 del 7 de diciembre de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen o según lo disponga la entidad competente.

El cargo de transporte será el que ESCARSA E.S.P. tenga registrado ante la CRT, ajustándose a lo dispuesto en la Resolución CRT 1763 del 7 de diciembre de 2007

9. MEDICION DE CARGOS DE ACCESO

9.1 El proceso de registro y contabilización de los minutos que se cursen por los enlaces de interconexión entre la RTPBCL/LE de ESCARSA E.S.P. y la red _____ de OPERADOR SOLICITANTE, se realiza automáticamente mediante sistemas de Accountig Rate y/o Toll Ticketing.

9.2 A los valores obtenidos se les aplicará la tarifa por cargos de acceso de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de este anexo. Esta función acogerá en todas sus partes las disposiciones que adopte la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones o el organismo competente.

9.3 Las partes se obligan a implementar en cada uno de los nodos de interconexión, el hardware y el software necesario para la contabilización de los minutos cursados a través de la interconexión.

9.4 La conciliación de las mediciones base del cálculo de los cargos de acceso, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.4.1 Los cargos de acceso desde y hacia la RTPBCL/LE de ESCARSA E.S.P. se medirán automáticamente para cada ruta, a través de contadores software de Accounting Rate; las partes registrarán sus propias mediciones de Accounting Rate por cada ruta. En caso de que en una o varias de las



rutas sólo se disponga de las mediciones de Accounting Rate de una de las partes, éstas se tomarán en cuenta para calcular el número de minutos cursados.

9.4.2 En el evento que ninguna de las partes disponga de mediciones de Accounting Rate en una o varias de las rutas, los cargos de acceso se medirán automáticamente a través del registro de software de Toll Ticketing; las partes registrarán sus propias mediciones de Toll Ticketing por cada ruta. En caso de que sólo se disponga de las mediciones de Toll Ticketing de una de las partes, éstas se tomarán en cuenta para calcular el número de minutos cursados.

9.4.3 Para efectos de las mediciones de Accounting Rate y/o Toll Ticketing, las partes registrarán la duración de las llamadas a partir del momento en que reciba la señal de contestación. En caso que para una o varias de las rutas sólo se disponga de los registros de la duración de las llamadas a partir de la señal de contestación de una de las partes, éstas se tomarán en cuenta para calcular el número de minutos cursados en las mediciones de Accounting Rate. Si técnicamente no fuera posible lo anterior y sólo se pudiera registrar la duración de la llamada a partir de la toma de troncal, estas mediciones se tomarán como base para efectos de la contabilización de los cargos de acceso. El Subcomité Técnico de Interconexión fijará los valores de ajuste para el procedimiento anteriormente descrito.

9.4.4 Cuando se utilice el sistema de Accounting Rate y/o Toll Ticketing para la conciliación de las mediciones base del cálculo de los cargos de acceso, se tomará un periodo de un mes (Desde las 0:00 horas del primer día, hasta las 23:59 horas del último día del periodo). El Subcomité Técnico de Interconexión podrá modificar de común acuerdo el periodo de medición antes mencionado.

9.4.5 En caso que las partes no dispongan de las mediciones anteriormente descritas, para una o varias de las rutas, el Subcomité Técnico de Interconexión determinará el procedimiento y calculará el valor de los cargos de acceso de acuerdo con el comportamiento histórico del tráfico de la interconexión de los últimos tres meses y la cantidad de abonados conectados.

9.5 Antes y durante el desarrollo de la interconexión, las partes se obligan a realizar pruebas del registro de tráfico originado y completado, para efectos



de la contabilización de los cargos de acceso. El Subcomité Técnico de Interconexión determinará la periodicidad de las pruebas. OPERADOR SOLICITANTE y ESCARSA E.S.P., ubicarán los equipos técnicos necesarios para testificar el tráfico cursado hacia y desde su red final.

9.6 ESCARSA E.S.P. y OPERADOR SOLICITANTE establecerán, a través del Subcomité Técnico de Interconexión, los procedimientos detallados para realizar las mediciones simultáneas del tráfico completado en todas y cada una de las rutas de interconexión. Estos procedimientos deberán implementarse en un término máximo de un mes a partir de la firma del presente contrato.

9.7 Al confrontar el resultado de las mediciones, si se presentan diferencias en los valores medidos, se seguirá el procedimiento de conciliación definido a continuación:

- Al confrontar el resultado de las mediciones de tráfico cursado en minutos, si se presentan diferencias inferiores o iguales al dos por ciento (2%) con respecto al mayor valor medido, el valor definitivo será el promedio de las dos mediciones presentadas y debidamente soportadas.
- Si se presentan diferencias superiores al dos por ciento (2%) se tomará por separado el tráfico cursado en minutos entrante y saliente. Si uno de estos valores presenta una diferencia menor o igual al dos por ciento (2%), se conciliará tomando el promedio de estos valores.
- Para el caso que una de las partes no pueda discriminar el tráfico cursado en minutos, en entrante y saliente y por ruta, y la diferencia persista mayor al dos por ciento (2%), se conciliará con base en la información de la parte que la presente en forma discriminada.
- Para el caso en que ninguna de las partes pueda discriminar el tráfico cursado en minutos, en entrante y saliente y por ruta, y la diferencia persista mayor al dos por ciento (2%), se conciliará con el promedio de los tres (3) meses inmediatamente anteriores.
- En los casos en que se presenten diferencias mayores al dos (2%) por ciento, cada parte llevará a cabo las respectivas investigaciones para corregir dicha diferencia. El Subcomité Técnico coordinará las acciones y procedimientos necesarios para corregir la(s) causa(s) de la diferencia.



- Durante el desarrollo de la interconexión, las partes se obligan a realizar pruebas del registro de tráfico en minutos cursado y completado, para efecto de la determinación de los cargos de acceso y uso. El Subcomité Técnico establecerá la periodicidad de las pruebas.

9.8 Las mediciones no podrán dejar de presentarse de acuerdo con los procedimientos anteriormente mencionados por mas de tres meses, en caso que una de las partes no las presente, para todos los efectos se considerarán las mediciones presentadas por la otra parte.

10. INGRESOS PARA ESCARSA E.S.P.

10.1. POR LOS CARGOS DE ACCESO USO. Las partes adoptarán el cargo de acceso y los incrementos del mismo de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del presente anexo.

De no poderse adelantar el reajuste oportuno de la actualización de los cargos de acceso mencionados, éstos se pagarán con el valor vigente a la fecha de la liquidación y en la siguiente conciliación se harán los reajustes pertinentes, teniendo en cuenta el valor actualizado, referido al periodo a ajustar.

Periódicamente los Administradores del Contrato, podrán realizar conciliaciones que permitan confrontar los registros efectuados por OPERADOR SOLICITANTE y los registros efectuados por ESCARSA E.S.P., y realizar los ajustes a que haya lugar.

11. PROCESO DE RECEPCION DE RECLAMACIONES

ESCARSA E.S.P. recibirá las reclamaciones tanto escritas como verbales, que presenten sus abonados en sus dependencias y las remitirá a OPERADOR SOLICITANTE en los medios y plazos que fijen los Administradores del Contrato para su posterior estudio y verificación, OPERADOR SOLICITANTE resolverá el reclamo dentro del plazo máximo que determine la ley y/o de acuerdo con lo que establezcan los Administradores del Contrato. Los Administradores del Contrato definirán por mutuo acuerdo el esquema aplicable para la recepción de las reclamaciones, así como los costos que pudieran originarse.



11.1 RESULTADO DEL PROCESO DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES. En la fecha de corte acordada cada mes, OPERADOR SOLICITANTE preparará y remitirá un informe a ESCARSA E.S.P. en el que se relacionen las reclamaciones recibidas por parte de ESCARSA E.S.P., las respuestas proporcionadas al usuario y los abonos definitivos aceptados por OPERADOR SOLICITANTE.

Los Administradores del Contrato establecerán las fechas y los medios para la recepción y remisión de las reclamaciones presentadas por los usuarios o abonados de ESCARSA E.S.P., las respuestas al usuario, los abonos definitivos aprobados por OPERADOR SOLICITANTE, o cualquier tipo de información que facilite la oportuna y eficiente atención y solución de las reclamaciones.

12. RETIROS DEFINITIVOS

La información correspondiente a los números telefónicos de las líneas que ESCARSA E.S.P. haya tenido que retirar por falta de pago y que involucren sumas a favor de OPERADOR SOLICITANTE por el uso de su red de _____, serán remitidos por ESCARSA E.S.P. estrictamente clasificadas teléfono a teléfono, con la mayor información posible que permita su análisis y posible recuperación.

Los Administradores del Contrato se reunirán mensualmente para determinar los montos que ESCARSA E.S.P. haya recaudado con posterioridad al retiro de las líneas, dichas sumas serán transferidas a OPERADOR SOLICITANTE previo el descuento de los costos en que haya incurrido ESCARSA E.S.P. para lograr su recuperación. Se entiende que ESCARSA E.S.P. no asume ninguna responsabilidad en la recuperación de dicha cartera.

Los costos aquí referidos deberán ser aprobados por los administradores del contrato con anterioridad a su cobro.

V. ANEXO DE SERVICIOS OFRECIDOS

A continuación se describen los servicios ofrecidos por ESCARSA E.S.P. y los cánones que aplican a cada uno de ellos. Los cánones indicados en este anexo aplican para el año 2008 y serán reajustados anualmente por



ESCARSA E.S.P., a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje que no será superior al porcentaje de variación del índice nacional de precios al consumidor acumulado durante el año inmediatamente anterior. Cuando el ajuste no remunere los costos involucrados, ESCARSA E.S.P. definirá el nuevo valor a cobrar.

1. SERVICIO DE FACTURACION DISTRIBUCION RECAUDO Y RECEPCION DE RECLAMACIONES

ESCARSA E.S.P ofrece el servicio de facturación de las llamadas originadas por sus abonados o usuarios que utilizan el servicio prestado por OPERADOR SOLICITANTE, Servicios de Red Inteligente de OPERADOR SOLICITANTE y otros operadores con los cuales OPERADOR SOLICITANTE tenga acuerdos para transportar estas llamadas.

Por concepto de la prestación de los servicios de facturación, distribución, recaudo y recepción de reclamaciones, OPERADOR SOLICITANTE reconocerá y pagará a ESCARSA E.S.P la suma de seiscientos sesenta pesos con sesenta y seis centavos (\$660,66) más IVA por cada factura emitida por ESCARSA E.S.P a sus suscriptores en las que se incluyan llamadas con cobros por las tarifas de los servicios prestados por OPERADOR SOLICITANTE. Este valor incluye todos los conceptos relacionados con el procesamiento de datos y la impresión en el cuerpo principal de la factura, la distribución de las facturas, el recaudo de los valores correspondientes a OPERADOR SOLICITANTE y la preparación de la información para realizar la transferencia a OPERADOR SOLICITANTE.

1.2. FACTURACION DE SERVICIOS DE TARIFA CON PRIMA. Adicionalmente por cada código de facturación de servicios de tarifa con prima incorporado en una factura, OPERADOR SOLICITANTE reconocerá y pagará a ESCARSA E.S.P un valor adicional de cuarenta y siete pesos con diecinueve centavos (\$47,19) más IVA.

2. ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO

Para la ubicación de equipos de interconexión necesarios para la interconexión, ESCARSA E.S.P. podrá arrendar espacio físico en sus instalaciones de acuerdo con lo siguiente:



- Por cada metro cuadrado o fracción de área que ocupen los equipos que instale OPERADOR SOLICITANTE en los edificios o terrenos propiedad de ESCARSA E.S.P OPERADOR SOLICITANTE pagará a ESCARSA E.S.P. un canon mensual de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA por metro cuadrado lo cual incluye energía a 110 VAC ó 48VDC hasta 1KW, aire acondicionado y la vigilancia que demande el espacio arrendado cuando el equipo se ubique en el edificio de la central de ESCARSA E.S.P o en los sitios donde ESCARSA E.S.P tenga disponibles estas facilidades. El canon mensual mínimo a cobrar será el equivalente a un metro cuadrado. El consumo de energía por encima de 1KW sólo se suministrará si ESCARSA E.S.P lo tiene disponible y se cobrará por aparte.
- Por cada metro cuadrado o fracción de área que ocupen los equipos que instale OPERADOR SOLICITANTE en las torres propiedad de ESCARSA E.S.P, OPERADOR SOLICITANTE pagará a ESCARSA E.S.P un canon mensual de tres (3) salarios mínimos más IVA por metro cuadrado. El canon mensual mínimo a cobrar será el equivalente a un metro cuadrado.

Para este servicio se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a. El valor se cobrará a partir de la suscripción del acta de entrega de las respectivas áreas.
- b. La entrega de las áreas será coordinada por el Subcomité Técnico respectivo.
- c. Este valor no incluye IVA.
- d. Las áreas a las que se refiere este numeral serán para uso exclusivo de la interconexión.
- e. El operador interconectado se obliga a asegurar los equipos instalados en las áreas objeto de este numeral.